

Radicado: 2024-273

Auto de Sustanciación No 1563

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veintiocho de junio de dos mil veinticuatro

Correspondió el conocimiento de la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido el menor **L.O.G.**, representada por su progenitora **PAULA ANDREA GIRALDO ATEHORTUA**, quien actúa a través de la defensoría de familia, en contra de **GENER ADRIÁN OROZCO OLIVEROS**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Pretende la demandante le sean canceladas las cuotas alimentarias adeudadas de los meses de enero, febrero y junio de 2024, a razón de \$280.000 mensuales; más la cuota correspondiente a vestuario por la suma de \$170.000; los saldos insolutos de los meses de abril y mayo 2024, teniendo en cuenta los abonos realizados en los meses de marzo por \$400.000 y abril por \$300.000. se ordene el pago de las cuotas alimentarias que se causen durante el proceso y los intereses legales hasta que se verifique el pago de la obligación,

Como título ejecutivo presentó acta de conciliación extrajudicial No. 216, I.C.B.F., del 13 de abril de 2023, donde **GENER ADRIÁN OROZCO OLIVEROS** se comprometió a suministrar una cuota

alimentaria en favor de su hija **L.O.G.**, por valor de doscientos cincuenta mil pesos mensuales (\$250.000), pagaderos en forma mensual, del 1 al 5 de cada mes, a partir del mes de mayo de 2023 en la cuenta de ahorros No. 85379240122 de BANCOLOMBIA o por SUSUERTE, a nombre de la progenitora, adicionalmente aportaría vestuario por valor aproximado de \$170.000 para las fechas de junio y diciembre, y un regalo en diciembre y cumpleaños, los gastos de matrícula, útiles escolares, uniformes a partir de enero de 2024 son por partes iguales, así como los gastos adicionales del POS; sumas con un incremento anual de conformidad con lo estipulado por el gobierno nacional para el salario mínimo, comenzando en enero de 2024.

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código general del proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar determinadas sumas de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se librará orden de pago por las sumas de dinero adeudadas.

En cuanto a las medidas cautelares, el despacho decretará el embargo del veinticinco por ciento (25%) del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado en el establecimiento denominado **"TIENDA LUCIANA LA 30"** de la ciudad de Manizales, Por secretaría se comunicará la decisión.

Se oficiará a las autoridades de Migración del Ministerio de relaciones exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago en contra de **GENER ADRIÁN OROZCO OLIVEROS** y en favor de su hija **L.O.G.** representada legalmente por **PAULA ANDREA GIRALDO ATEHORTUA**, por las siguientes cantidades:

- Por la suma de **\$1.150.000** correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas de los meses de enero, febrero y junio de 2024, a razón de **\$280.000** mensuales; por las sumas insolutas de los meses de abril y mayo de 2024 por **\$120.000 y \$20.000** respectivamente, más la cuota correspondiente a vestuario del mes de junio de 2024 por la suma de **\$170.000**;
- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago de la obligación.

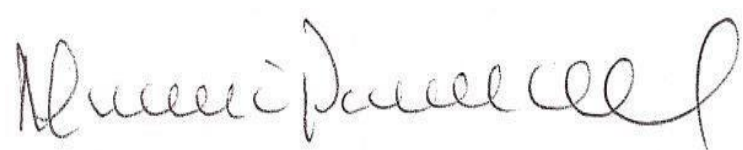
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo del veinticinco (25%) por ciento del salario y prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio del establecimiento de comercio denominado "**TIENDA LUCIANA LA 30**" en la ciudad de Manizales, Por secretaria ofíciase en tal sentido.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de Migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código general del proceso.

QUINTO: AUTORIZAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para actuar en nombre y representación de los intereses de la menor de edad, de acuerdo con las facultades de ley.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

M.H.H.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d556fcef8cada44e6c54813f841b1d98762fe3a9597bd332927d38c865dbca06**
Documento generado en 28/06/2024 01:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>